

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7974 *RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.366/2000.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, se tramita recurso contencioso-administrativo número 1.366/2000, interpuesto por don Cesar Carlos Álvarez Giménez y otros, contra la denegación presunta por silencio administrativo de los recursos de alzada interpuestos en 21 y 27 de julio de 2000, contra el escrito de la Subdirección General de Gestión de Personal de fecha 21 de junio de 2000, por el que se deniega la ampliación de plazas al turno de promoción interna asignadas en la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Grupo de Gestión de Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Insalud, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre de 1997, mediante Resolución de 3 de diciembre de 1997 de la Dirección General de Recursos Humanos del Insalud.

Lo que se hace público, a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que hay lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 28 de marzo de 2001.—El Director general, Josep M. Bonet Bertomeu.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

7975 *ORDEN de 30 de marzo de 2001 por la que se declara la disolución de oficio de la entidad «Unión Cantalejana, Mutua de Seguros contra Incendios a Prima Variable», se encomienda su liquidación a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras y se revoca la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.*

De la documentación que obra en los expedientes de disolución y de medidas de control especial tramitados en relación con la entidad «Unión Cantalejana, Mutua de Seguros contra Incendios a Prima Variable», se desprende que la misma incurre en causa de disolución.

Iniciado el procedimiento de disolución administrativa contemplado en el artículo 26.4 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y vistas las alegaciones de la entidad que no desvirtúan la existencia de causa de disolución, debe procederse a la disolución administrativa de la misma.

Asimismo, el artículo 31.1.a) de la Ley 30/1995 precitada establece que se podrá encomendar la liquidación a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras cuando se haya procedido a la disolución administrativa de la entidad.

Por último, la existencia de causa de disolución es causa de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, conforme establece el artículo 25.1.c) de la Ley 30/1995.

A la vista de todo lo anterior, de los demás antecedentes que constan en el expediente tramitado por la Dirección General de Seguros y Fondos

de Pensiones, y de lo dispuesto en los artículos 26.4, 31.1.a) y 25.1.c) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Proceder de oficio a la disolución de la entidad «Unión Cantalejana, Mutua de Seguros contra Incendios a Prima Variable», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Encomendar la liquidación de la entidad «Unión Cantalejana, Mutua de Seguros contra Incendios a Prima Variable», a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Tercero.—Revocar la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «Unión Cantalejana, Mutua de Seguros contra Incendios a Prima Variable», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25.1.c) de la Ley 30/1995 precitada.

Contra lo dispuesto en la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Madrid, 30 de marzo de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

7976 *ORDEN de 2 de abril de 2001 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, de la entidad Mutua Española de Joyeros, Plateros y Relojeros de Seguros a Prima Fija (M-364).*

Por acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria de Mutualistas legalmente convocada y celebrada el 29 de septiembre de 1999, se adoptó la disolución voluntaria de la Mutua Española de Joyeros, Plateros y Relojeros de Seguros a Prima Fija.

Por Orden de 12 de noviembre de 2000, se acordó la revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad Mutua Española de Joyeros, Plateros y Relojeros de Seguros a Prima Fija, en liquidación.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, propone la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad Mutua Española de Joyeros, Plateros y Relojeros de Seguros a Prima Fija, en liquidación.

De la documentación que consta en el expediente, se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en relación con el proceso de liquidación.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de la entidad Mutua Española de Joyeros, Plateros y Relojeros de Seguros a Prima Fija, en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.5 de la citada Ley.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional

novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

7977 *RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica el colector solar plano marca «Rayosol», modelo V-18AS, fabricado por «Made Rayosol Instalaciones, Sociedad Limitada».*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Rayosol Instalaciones, Sociedad Limitada», con domicilio social en Carril de Cuétara, sin número, para la certificación de un colector solar plano, fabricado por «Rayosol Instalaciones, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Málaga;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/003/INTA/OO, y la entidad colaboradora «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), y por certificado de fecha 14 de febrero de 2001, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0501 y con fecha de caducidad el día 9 de marzo de 2004, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 9 de marzo de 2004.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Rayosol».

Modelo: V-18AS.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Selectivo-níquel.

Superficie útil: 1,91 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de marzo de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

7978 *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifican los colectores solares planos marca «Jacques Giordano Industries, S. A.», modelos KSH 302H.E y KSH 201H, fabricados por Jacques Giordano Industries.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Jacques Giordano Industries, Sociedad Anónima», con domicilio social en 529 avenue de la Fleuride, Z. I. Les Paluds, 13685 Aubagne (Francia), para la certificación de dos colectores solares

planos, fabricados por Jacques Giordano Industries, en su instalación industrial ubicada en Aubagne (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictámenes técnicos con claves CO/RPT/484A/002/INTA/99 y CO/RPT/484A/003/99, y la entidad colaboradora «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-JG.JG-IA-O1, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0601, y con fecha de caducidad el día 14 de marzo de 2004, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 14 de marzo de 2004.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Jacques Giordano Industries, S. A.».

Modelo: KSH 302H.E.

Características:

Material absorbente: Aletas y tubos de cobre.

Tratamiento superficial: Revestimiento de cromo negro selectivo.

Superficie útil: 4 metros cuadrados.

Marca: «Jacques Giordano Industries, S. A.».

Modelo: KSH 201H.

Características:

Material absorbente: Aletas y tubos de cobre.

Tratamiento superficial: Revestimiento de cromo negro selectivo.

Superficie útil: 2 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de marzo de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

7979 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que la aprobación de tipo de aparato radiactivo del espectrómetro de fluorescencia de rayos X de la marca «Oxford», modelo LAB-X 3000, se modifica para incluir el modelo LAB-X 3500.*

Recibida en este Ministerio, con fecha 24 de noviembre de 2000, la documentación presentada por «Izasa, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Aragoneses, 13, polígono industrial «Alcobendas», Madrid, por la que solicita la modificación de referencia para incluir el modelo LAB-X 3500;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y que el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo;

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,